



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE PASTO
j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Teléfono celular: 3225285458](tel:3225285458)

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020). Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela No. 2020 – 00209, que por reparto de la Oficina Judicial de Pasto, ha correspondido a este juzgado. Sírvase Proveer.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES
Secretario

RADICACION: 2020 – 00209
CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YARLEDISON NAVALES
ACCIONADAS: UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Pasto, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a estudiar la acción de tutela presentada por el señor YARLEDISON NAVALES, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV-.

2. CONSIDERACIONES

El señor YARLEDISON NAVALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.347.370 de Pasto, interpone acción de tutela en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para la protección del derecho fundamental al debido proceso.

Verificado el contenido de la demanda de tutela, encuentra el Juzgado que el accionante no hace una descripción de los HECHOS que fundamentan su petición; no presenta ninguna PRUEBA de sus afirmaciones; no anexa su documento de identificación; no presenta el soporte de los trámites o solicitudes que ha realizado ante la UARIV y no indica el documento que contiene la respuesta suministrada por la accionada, o la manifestación de que no ha recibido respuesta. Esta información es básica para el estudio de la tutela y es un mínimo requisito para que el juzgado pueda atender la petición del accionante.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la demanda y se concederá el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su corrección, en observancia al artículo 17 del decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la acción de tutela presentada por el señor YARLEDISON NAVALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.347.370 de Pasto, en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -, para la protección del derecho fundamental al debido proceso .

SEGUNDO.- CONCEDER un término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para su corrección, en observancia al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de rechazo.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta decisión a las partes intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZ